

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. M. G.) y S. A. M. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Oido mi Consejo de Ministros y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 12 del último de dichos artículos, á Don Domingo Martinez de Pison, Marqués del Puerto.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 11 del último de dichos artículos, á D. Ignacio Despujols y Dusay, Marqués de Palmerola

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 12 del último de dichos artículos, á D. Antonio de Rueda y Quintanilla, Marqués de Saltillo.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 12 del último de dichos artículos, á D. Valeriano Casanueva.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 12 del último de dichos artículos, á D. Andrés Caballero y Rozas.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 2.º del último de dichos artículos, á D. Victor Cardenal.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 12 del último de dichos artículos, á D. Emilio Bravo y Romero.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendidos en el caso 12 del último de dichos artículos, á D. Manuel Ruiz Tagle.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 2.º del último de dichos artículos, á D. Diego Fernandez de Vallejo, Marqués de Vallejo.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 12 del último de dichos artículos, á D. Angel Juan Alvarez Alonso, Marqués de Valderas.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 12 del último de dichos artículos, á D. Juan Antonio de Irazo Marqués de Aguila-Real.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 12 del último de dichos artículos, á D. Miguel de los Santos Bañuelos, Conde de Bañuelos.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 12 del último de dichos artículos, á D. Angel Juan Alvarez Alonso, Marqués de Valderas.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 12 del último de dichos artículos, á D. Angel Juan Alvarez Alonso, Marqués de Valderas.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 12 del último de dichos artículos, á Don José Hurtado de Zaldivar, Conde de Zaldivar.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 2.º del último de dichos artículos, á D. Luis María de la Torre, Conde de Torreanaz.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 5.º del último de dichos artículos, á D. Vicente Noguera y Sotolongo, Marqués de Cáceres.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 12 del último de dichos artículos, á D. Cándido Díez Taravilla.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 2.º del último de dichos artículos, á D. Luis Santonja y Crespo.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 12 del último de dichos artículos, á D. Juan Quiñones de León, Marqués de Monte-Virgen.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 2.º del último de dichos artículos, á D. Francisco de las Rivas, Marqués de Mudela.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 2.º del último de dichos artículos, á D. Cayo Quiñones y León, Marqués de San Carlos.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 5.º del último de dichos artículos, á Don Jacocho Ozores y Mosquera, Señor de Rubianes, Marqués de Aranda.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 12 del último de dichos artículos, á D. Diego Coello de Portugal y Quesada, Conde de Coello de Portugal.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 12 del último de dichos artículos, á D. Benigno de Mendinueta y Mendinueta, Conde de Goyeneche.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 12 del último de dichos artículos, á D. Tomás de Heredia.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 12 del último de dichos artículos, á D. Francisco Goicoerrotea, Marqués de Goicoerrotea.

Dado en Palacio á diez de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 2.º del último de dichos artículos, á D. Angel Valero y Algora.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 11 del último de dichos artículos, á D. Ricardo Martel y Fernandez de Córdoba, Conde de Torres-Cabrera.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio,

como comprendido en el caso 12 del último de dichos artículos, á D. Manuel Vazquez de Parga, Conde de Pallares.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 12 del último de dichos artículos, á D. Manuel Aguirre de Tejada, Conde de Tejada de Valdozera.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 11 del último de dichos artículos, á D. José Ramon Luis Alfonso y García de Medina, Marqués de Montelo.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Diputación provincial de Santander.

Sesion del dia 22 de Noviembre de 1877.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Tejada, y con asistencia de los Sres. Quintanilla, Piñal y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Aprobar la cuenta de gastos de material de la Junta provincial de Instruccion pública, correspondiente al año económico de 1875 á 76 que asciende á 375 pesetas.

Declarar que los derechos de barcaje que se exigen á las caballerías y carros en las barcas de Treto y Orindon, deben ser satisfechas por los causantes del servicio.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, que proceda remitir á la Administracion económica, la reclamacion de D. Pedro Salcines, contra la subasta de consumos á la exclusiva en el Ayuntamiento de Colindres.

Proceder en el expediente sobre pago á D. Cándido Alberni y Bello, de las cantidades que le adeuda el Ayuntamiento de Rasines, como médico titular del distrito, como propone el negociado en dictámen que dice así:

«El Negociado es de parecer que V. E. se sirva declarar y acordar:

1.º Que el Ayuntamiento de Riasnes ha incurrido en el máximo de la multa legal importante 77 pesetas 50 céntimos conforme á la escala consignada en el artículo 175 de la ley municipal.

2.º Señalar el plazo de diez dias, para el pago de la multa por medio del papel correspondiente, en la inteligencia de que pasado aquel término empezará á correr el apremio del 5 por 100 sobre el total de la multa, cuya exacción se verificará en su día por los trámites marcados en el artículo 179 de la referida ley.

3.º Señalar el perentorio y último plazo de 5 dias, para el cumplimiento del acuerdo de 27 de Febrero de 1873, previniendo al Ayuntamiento que de no hacerlo se procederá contra él, conforme á lo dispuesto en la ley, por desobediencia á los acuerdos de la Comisión; y

4.º Que se exija al Alcalde contestación inmediata del recibo en la comunicación en que se inserte este acuerdo á los efectos que haya lugar.»

Y se levanta la sesión de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Providencias judiciales.

D. José Fernandez Vega, escribano habilitado de actuaciones de este Juzgado.

Certifico: que en la demanda de pobreza promovida en este Juzgado por el procurador don José Cagigas Fresnedo, en nombre de D. Julian de las Pozas, vecino de Rucandio, para litigar con D. Vicente de la Higuera, que lo es de Riotuerto, recayó la sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia.—En Entrambasaguas á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y siete; el señor D. Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas, en la demanda de pobreza entre partes de la una, como demandante, D. Julian de las Pozas, vecino de Rucandio, Ayuntamiento de Riotuerto, representando por el procurador D. José Cagigas; y de la otra, como demandado, D. Vicente de la Higuera, vecino de Riotuerto, en su rebeldía, con estrados del Tribunal y el señor Promotor fiscal.

Resultando: que en veinte y dos de Junio de mil ochocientos setenta y seis, el Julian Pozas, inició la correspondiente demanda, á fin de que se le declare po-

bre para litigar contra su vecino Vicente de la Higuera.

Resultando: que admitida se citó y emplazó al demandado, quien no contestó, acusándole la rebeldía, hecho saber se le continuó sin oírle, dando traslado al Promotor fiscal, que reservó emitir dictámen en vista de las pruebas.

Resultando: que recibida á prueba, practicó el demandante la que consideró conforme á su derecho, y oído el Promotor fiscal fué de opinion se accediese á lo pretendido.

Vistos:

Considerando: que al demandante incumbe la prueba, según doctrina del Tribunal Supremo, en Sentencia de treinta de Abril de mil ochocientos setenta.

Considerando: que de las declaraciones de tres testigos contestes, aparece que el demandante solo posee una pequeña labranza cuyo producto líquido no equivale al jornal de dos braceros en la localidad.

Considerando: que según los mismos, el porte exterior del demandante y casa que habita, demuestran sus escasos medios de fortuna.

Considerando: que según el certificado negativo del Secretario del Ayuntamiento de Riotuerto, con referencia á los amillaramientos no figura con cuota alguna imponible.

Considerando: que siendo la prueba practicada clara y expresa según exige la Ley 6.ª, título 10, libro 11, de la novísima recopilación, Sentencia del Tribunal Supremo de cinco de Febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve, es de considerarse al demandante comprendido en el caso 3.º del artículo 182 de la Ley de enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Julian de las Pozas; ordenando goze de los beneficios que la Ley concede, á los de su clase en el pleito ordinario, que intenta promover á su vecino Vicente de la Higuera; y en atención á su rebeldía, notifíquese la Sentencia según ordenan los artículos 1183, y 1190, de la Ley de enjuiciamiento civil.

Así por esta su Sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez, de que yo el Escribano certifico.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—José Fernandez.

La Sentencia inserta concuerda en un todo con su original, obrante en la demanda de que procede y á ella me remito caso necesario para que conste pongo la presente que firmo en Entrambasaguas á cuatro de Abril de 1877.—V.º B.º—Lorenzo Jacobo Sanchez.—José Fernandez.

Don Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Hago saber: que el dia treinta del corriente mes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en publica subasta en los estrados de este Juzgado, el remate de las fincas siguientes.

1.ª Una casa señalada con el número trescientos veinte y cuatro, en el barrio del Campo del pueblo de Secadura, que mide trece metros noventa centímetros de frente, que linda por todos vientos con tierra de su pertenencia y al Este su corralada cerrada de cal y canto, retasada en mil seiscientos pesetas.

2.ª En dicho pueblo y barrio, un prado y arbolado de cabida de una hectárea y setenta y ocho áreas que linda al Norte, con carretera pública y herederos de D. Francisco de la Vega, Sur camino peonil y don Pedro Buega, Este D. Juan Somarriba, y Oeste con D. José Somarriba, retasada en dos mil cuatrocientas pesetas.

3.ª En expresado pueblo y barrio un terreno cerrado sobre sí, hoy prado y labrado con árboles que mide ocho áreas y linda por todos vientos con carreteras públicas, retasada en doscientas sesenta pesetas.

4.ª En el mismo pueblo y barrio de la Sota, una casa señalada con el número trescientos cinco y trescientos seis, y mide de frente diez metros setenta centímetros y de fondo catorce metros ochenta centímetros, que linda al Norte con herederos de don José Blanco, al Sur con don Ciriaco Somarriba, Este su corral y Oeste camino público, re-

tasada en ochocientas pesetas.

5.ª En el sitio de la Llama de referido pueblo, un terreno erial con árboles de castaño, que mide una hectárea y veinte áreas, que linda al Norte con cercadura del solar de la Llama, Sur con don Ciriaco Somarriba, Este con don Ramon Blasilo, y Oeste con carretera, retasado en ochenta pesetas.

6.º En el sitio de la Lastra de referido pueblo de Sacadura, un prado cerrado sobre sí que mide noventa y dos áreas y linda al Norte herederos de don Francisco Vega, Sur don Tomás Blanco, Este herederos de don Ramon Somarriba, y Oeste carretera pública, retasada en setecientas sesenta y seis pesetas.

7.ª En el sitio de Camporredondo, otro prado de cabida de cuarenta y cuatro áreas, linda al Norte y Este con carretera pública, Sur herederos de don Ramon Fernandez, y al Oeste doña Josefa Gutierrez, retasada en doscientas ochenta pesetas.

8.ª En el sitio de Poza al Cerro, un terreno erial de cabida de cuatro hectáreas y cuarenta y nueve áreas, que linda al Norte con terreno comun, Sur con don Ramon Muela, Este con la Regata Cobalco terreno comun, y Oeste con D. Ramon Muela, retasada en doscientas noventa pesetas; cuya retasa de las fincas deslindadas asciende en junto á la cantidad de seis mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas. Y pertenecen referidas fincas á doña María Cobo Cuetos, domiciliada en Santoña y se rematan para con su importe hacer pago de la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas á don Martin de la Gándara Hoz, vecino de Liérganes, procedentes de préstamo. Las personas que gusten interesarse en la adquisición de referidas fincas acudirán el dia y hora señalados al local designado donde se les admitirán las posturas que hicieren, siendo arregladas á derecho, pudiendo entre tanto enterarse del expediente de su razon en la escribanía del actuario donde se halla de manifiesto.

Dado Entrambasaguas á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Por mandado de su señoría, Juan F. Campero.

Administración económica de la provincia de Santander. -- Contribución territorial.

Relación de los interesados y cuotas que por la contribución territorial han sido declarados fallidos en el distrito de esta capital durante el primer semestre de 1876-77, por virtud de los expedientes instruidos al efecto, y aprobados por la Comisión de evaluación en 1.º de Febrero del corriente año, á saber.

Número de orden de los expedientes	Idem del repar-timiento	Nombre de los contribuyentes.	Cuota para el Tesoro.		4 por 100 sobre la riqueza imponible.		Total.		Causas que motivan las bajas y épocas á que pertenecen.
			Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
1	757	D. Benito Otero Rosillo.	50	16	10	12	60	28	Por haber sido derribada la casa de la calle de Ruamayor, núm. 23, para su nueva reedificación, la cual fué comprada por este señor á D. Cipriano Gomez Ardinez, en el mes de Junio último por dos trimestres.
2	436	Ramon Cabrero Diego.	29	81	6	01	35	82	Por id. id. la casa y bodegas contiguas de la calle de la Alameda, número 26, por un trimestre.
3	531	Domingo Diaz Valentin, herederos.	24	25	4	89	29	14	Por haber sido presa de las llamas la casa núm. 16, calle de Mendez-Nuñez, por un mes.
4	1.067	Antonio Oleaga Artechá.	22	89	4	62	27	51	Por id. id. la casa núm. 8 de la parte del Este, en la misma calle, por un mes.
5	1.380	Justo Sarabia.	42	43	4	53	26	96	Por id. id. la id. id. de la parte de Oeste en id. id. por un mes.
Total.....			149	54	30	17	179	71	

Lo que se anuncia al público para los efectos de Instrucción.
Santander 7 de Abril de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

Juzgado Municipal de Santander.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Marzo de 1877.

Días	NACIDOS VIVOS.			Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de ambas clases.
	Legítimos.		Total de vivos	Legítimos.		No legítimos.		Total de muertos.		
	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.			
11	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1
12	7	7	14	1	1	1	1	1	1	15
13	1	3	4	1	1	2	1	1	2	6
14	2	2	4	1	1	1	1	1	1	4
15	4	3	7	1	1	1	1	1	1	7
16	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2
17	5	3	8	1	1	1	1	1	1	9
18	3	1	4	1	1	1	1	1	1	2
19	3	5	8	1	1	1	1	1	1	9
20	3	4	7	1	1	1	1	1	1	7
Total:	27	29	56	2	1	3	2	3	3	62

Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Marzo de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	VARONES.			HEMRAS.			Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	
11	3	1	4	1	1	1	5
12	3	1	4	2	1	1	7
13	2	1	3	2	1	1	4
14	1	1	2	1	1	1	3
15	2	1	3	1	1	1	4
16	1	1	2	1	1	1	4
17	1	1	2	3	1	1	6
18	2	1	3	1	1	1	4
19	1	1	2	1	1	1	4
20	2	1	3	5	1	1	10
Total:	20	4	28	23	7	5	35

Santander 21 de Marzo de 1877.—El juez municipal, José Suarez Quirós.

Junta de las obras del puerto de Santander.

Impuesto sobre carga y descarga.

NOTA de los productos obtenidos por dicho arbitrio durante el mes de Marzo próximo pasado.

Número de buques entrados y salidos.	Toneladas que han importado.	Toneladas que han exportado.	Impuesto pagado por navegacion.			Importe total.
			1.º Pesetas céns.	2.º Pesetas céns.	3.º Pesetas céns.	
224	13 072	20 080	2.715.11	10 853.05	3 421.39	16.989.55

Santander 3 de Abril de 1877.—El Vice-presidente, El Marqués de Villatorre.
—El Vocal-Secretario, Antonio de la Dehesa.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Coruña, Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 6 de Mayo el vapor de 7,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

IBERIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía. Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.
Y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PERSTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES
A. Lopez, Cipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía